

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TACOMAG S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 4.000 DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 2.000 DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dos de junio del dos mil, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **HUGO RUBEN POVEDA CAMACHO**, de estado civil casado, ingeniero; y, **CARLOS PLUA VILLAFUERTE** de estado civil soltero, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente

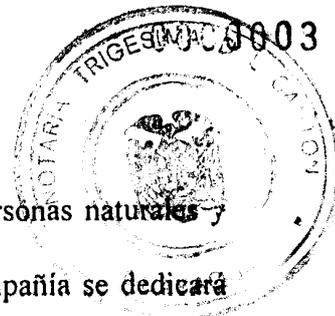
**SEÑOR NOTARIO** : Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:**CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes, **Hugo Rubén Poveda Camacho y Carlos Plúa Villafuerte ecuatorianos**, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, ingeniero y ejecutivo respectivamente, domiciliados en Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan

**DR. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL  
CANTON

expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una persona jurídica que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **TACOMAG S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) a la fabricación, ensamblaje, maquilado, compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola; b) al ejercicio de la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; c) al desarrollo y explotación empresarial de las actividades agrícola, floricultora, forestal, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos; d) el desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias metalmeccánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; e) La administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos; f) Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones, mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario a su clientela g) ejercer la actividad mercantil como

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; h) La compañía se dedicará también a la asesoría integral y a la prestación de servicios especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera, contable, inmobiliaria e informática; i) la importación, compra, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; j) brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; k) la compra, venta, distribución, representación, fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y comercialización de: menajes para el hogar y la oficina; artículos electrodomésticos; artículos de bazar y perfumería; equipos de computación y de telefonía; herramientas y artículos de ferretería; insumos para empresas; prendas de vestir y tejidos, artículos deportivos, hilados, telas, calzado; artículos de audio y vídeo; productos alimenticios de consumo humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas; productos de consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; productos químicos e insumos para la agricultura y ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas, vinos, licores y bebidas alcohólicas en general; l) la cría, cultivo y procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como su comercialización, externa e interna; m) la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; n) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros;

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

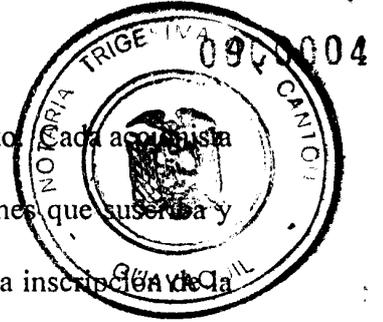
o) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones y participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios; y, p) Podrá además dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, distribución, administración, operación, comercialización, importación, exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras y aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal cada una de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de capital que realice la compañía. Está integrado por acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El capital pagado es el que se halla efectivamente pagado a la compañía por los accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas en la Ley.

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos; a) publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprende y el nombre del propietario.- y b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los

Handwritten signature and stamp of the notary.

accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del

valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

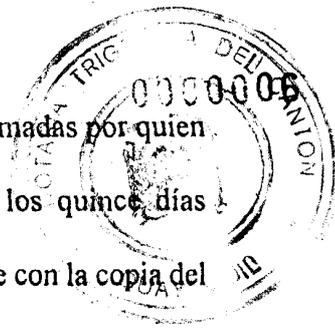


acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de

**P. Vincenzini**  
SE  
NOTARIO  
GUAYAQUIL

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas



a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del

acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los

IGESMO  
GALIAQUITA  
Vincenzini

funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las listas de asistentes concurrentes a las mismas; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y , e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar



poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General de accionistas. e) Defender los intereses y derechos de la compañía extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa

resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) El ingeniero Hugo Rubén Poveda Camacho ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Carlos Plúa Villafuerte ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de un dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan a la abogada Karla Venegas Acosta para que realice todas las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0110  
Por \$ 500.00  
Interés Nominal Inicial 11.32 % Anual  
Tasa Neta 10.75 % Anual

005 00.0000

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

907097364 HUGO RUBEN POVEDA CAMACHO  
1305728709 CARLOS MARTIN PLUA VILLAFUERTE

\*\*\*\*\*499.0  
\*\*\*\*\*1.0



la suma de QUINIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TACOMAG S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 2 de Junio de 2000  
Lugar y Fecha de Expedición

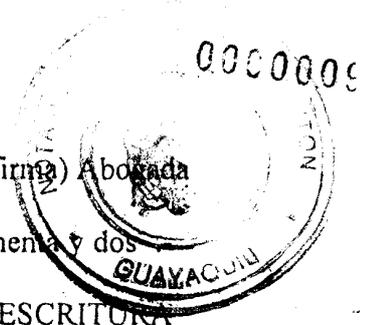
DR. Piero F. ANGELI  
NOTARIO  
CENTRO  
INTERESADO  
QUIT.

*[Signatures]*  
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****300.00	(C) CAPITAL	*****500.00
CTAS. VARIAS DEL PASIVO	*****200.00	(RI) RETENCION (ICC)	*****0.37
		(CN) CAPITAL NETO	*****500.00
		(I) INTERESES	*****5.19
		(R) RETENCION	*****0.26
		(N) INTERES NETO	*****4.93
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****504.93

I=(CNxTxP)/36000  
R=(Ix%Impto.Renta)  
TP=(CN+I-R)

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*



demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. firma) Abogada

Karla Venegas Acosta. Registro número Ocho mil seiscientos ochenta y dos

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-

Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

HUGO RUBEN POVEDA CAMACHO  
C.C. Nº 090709736-4  
C.V. Nº 0618-057

CARLOS PLUA VILLAFUERTE  
C.C. Nº 1305728709  
C.V. Nº 0625-089

**Dr. Piero Ayca Vincenzini**  
NOTARIO  
CAMBIO

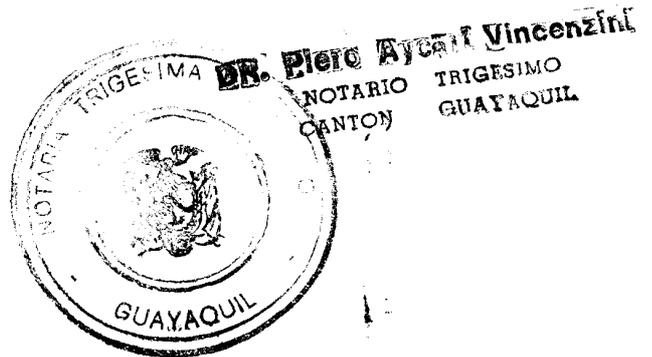
Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TACOMAG S.A.**.-

Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el siete de junio del dos mil.



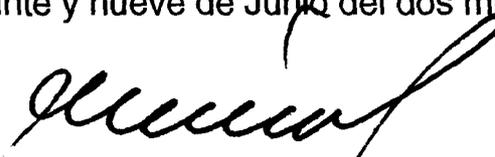
**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TACOMAG S.A.** celebrada ante mí, el dos de junio del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 00-G-IJ- CERO CERO CERO TRES CERO SEIS CERO del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintidos de junio del dos mil. Guayaquil , veintitres de junio del dos mil.



DR. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0003060 dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el veinte y dos de Junio del dos mil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TACOMAG S.A., de fojas 8.165 a 8.179 , Número 990 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 14.833 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio del dos mil.-

  
Ab. Héctor Alcívar Andrade  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

  
Trámite N° 36462